

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Son justificadas las ausencias de los Sres. Gaitán Rodríguez y Cecchi Bisoni.

Abierto el acto por la Presidencia se pasan a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

Con motivo de la renuncia por jubilación de D^a Carolina Pérez Gómez, Jefa del Gabinete de Presidencia, el Consejo de Gobierno desea expresar su agradecimiento y reconocimiento por su destacada labor y amplia trayectoria al servicio de Ceuta, siendo un ejemplo a seguir para todos.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 02-09-2025.

Es aprobado dicho borrador, **por unanimidad**, sin enmienda ni salvedad alguna.

2º) PRESIDENCIA.

2.1.- Propuesta presentada por D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, relativa al cese, a petición propia, de D^a Carolina Pérez Gómez, como Jefa del Gabinete de Presidencia.

“El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2017, acordó el nombramiento como Jefa de Gabinete del Presidente, con nivel orgánico de Directora General, a D^a Carolina Pérez Gómez.

Atendido que la Sra. Pérez Gómez ha presentado su renuncia al indicado cargo por motivo de su jubilación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al Consejo de Gobierno propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Cesar, a petición propia, a D^a Carolina Pérez Gómez, como Jefa de Gabinete del Presidente, con efectos del día 10 de septiembre de 2025, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

Primero.- Cesar, a petición propia, a D^a Carolina Pérez Gómez, como Jefa de Gabinete del Presidente, con efectos del día 10 de septiembre de 2025, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

2.2.- Propuesta presentada por D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, relativa al cese de D. Pablo García Pacios, como Director General de la Presidencia.

“El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2023, acordó la creación de la Dirección General de la Presidencia y el nombramiento como Director General, de D. Pablo García Pacios.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.e) y 25.1 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al Consejo de Gobierno propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Cesar a D. Pablo García Pacios, como Director General de la Presidencia, agradeciendo los servicios prestados.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

Primero.- Cesar a D. Pablo García Pacios, como Director General de la Presidencia, agradeciendo los servicios prestados.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

2.3.- Propuesta presentada por D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, relativa al nombramiento de D. Pablo García Pacios, como Jefe del Gabinete de Presidencia.

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al Consejo de Gobierno propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar como funciones del Jefe del Gabinete del Presidente, las que a continuación se relacionan:

- a) El asesoramiento directo al Presidente en el ejercicio de sus competencias y la coordinación de sus relaciones institucionales.
- b) La organización y coordinación de los actos de carácter institucional.
- c) Elaboración de propuestas al Presidente sobre la base de análisis estructurales y seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- d) Elaborar cuantos informes, estudios y propuestas le sean encomendadas por el Presidente.
- e) Coordinar el personal de la Presidencia bajo la superior autoridad del Presidente.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente.

Segundo.- Nombrar Jefe del Gabinete del Presidente, con nivel orgánico de Director General, a D. Pablo García Pacios.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

Primero.- Aprobar como funciones del Jefe del Gabinete del Presidente, las que a continuación se relacionan:

- a) El asesoramiento directo al Presidente en el ejercicio de sus competencias y la coordinación de sus relaciones institucionales.
- b) La organización y coordinación de los actos de carácter institucional.

- c) Elaboración de propuestas al Presidente sobre la base de análisis estructurales y seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- d) Elaborar cuantos informes, estudios y propuestas le sean encomendadas por el Presidente.
- e) Coordinar el personal de la Presidencia bajo la superior autoridad del Presidente.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente.

Segundo.- Nombrar Jefe del Gabinete del Presidente, con nivel orgánico de Director General, a D. Pablo García Pacios.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

3.1.- Propuesta presentada por D^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, relativa a subvenciones sobre la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores”.

“Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 27 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE nº 6.449 de fecha 4 de octubre de 2024, y de la convocatoria aprobada el 18 de diciembre de 2024, cuyo extracto fue publicado en el BOCCE 6.472, de 24 de diciembre de 2024, se establece el marco regulador para la concesión de subvenciones relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Con fecha 27 de junio de 2025, se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados en la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones en primer plazo de la cuarta convocatoria, es de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €) y la suma total de subvenciones propuestas es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (344.568,28 €), por tanto, existe dotación

financiera suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas informadas de manera positiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Por tanto, al existir dotación financiera suficiente, no se han ordenado las solicitudes según los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

A la vista de los citados informes y de lo anterior, se elabora la Propuesta de Resolución Definitiva, que es publicada en el BOCCE 6.536 de 5 de agosto de 2025.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. Consta en el expediente administrativo documentación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que se afirma alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno" es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1.- Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 29 de julio de 2025 publicada en el BOCCE 6.536 de 5 de agosto de 2025, en relación al programa de subvenciones relativas a la "creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores" al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, que superen los 30.000,00 euros.

EXP.	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	IAE	PROY	INV. ESTIMADA	INV. SUB.	INV. ACEP	1	2	PUN	%	SUBV.
2025/0751/4C1P/FDR1A3	03/03/25	ACADEMIA SOCE SLU	***0001**	933.9	CREAC	1.718.664,07€	1.718.664,07€	840.000,00€	0	4	27	25%	200.000,00€

- (1) Empleo autónomo.
(2) Empleo cuenta ajena a crear.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar las subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 29 de julio de 2025 publicada en el BOCCE 6.536 de 5 de agosto de 2025, en relación al programa de subvenciones relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, que superen los 30.000,00 euros.

EXP.	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	IAE	PROY	INV. ESTIMADA	INV. SUB.	INV. ACEP	1	2	PUN	%	SUBV.
2025/0751/4C1P/FDR1A3	03/03/25	ACADEMIA SOCE SLU	***0001**	933.9	CREAC	1.718.664,07€	1.718.664,07€	840.000,00€	0	4	27	25%	200.000,00€

- (1) Empleo autónomo.
(2) Empleo cuenta ajena a crear

3.2.- Propuesta presentada por D^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, relativa a convocatoria de subvenciones en el marco del programa denominado “subvenciones destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier”.

“Aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier

ANTECEDENTES

Las obras en vías públicas son necesarias -a veces, como es el caso, imprescindibles- y con ellas se mejoran las ciudades, se dinamizan sectores tan importantes como el comercio y el turismo, se optimiza la circulación peatonal y rodada, la seguridad, etc. Sin embargo, durante el período de ejecución de las mismas, sobre todo en referencia a las que tienen un plazo largo de ejecución, pueden generarse efectos negativos significativos en el impacto económico y social de los establecimientos afectados (bloqueo o dificultad temporal en el acceso a los locales, tanto a pie como rodado, problemas logísticos, ruidos, molestias varias, etc.), pudiendo llegar a ser decisivo o crítico para el futuro de las empresas damnificadas, poniendo en juego su nivel de ingresos y competitividad, el empleo -propio y ajeno- generado y, por ende, su propia supervivencia.

Por otro lado, la experiencia acumulada permite certificar, con un elevado grado de fiabilidad, que las mejoras en los espacios públicos, a pesar de las dificultades e inconvenientes someramente indicados en el párrafo que antecede, revierten positivamente en el entorno y, por tanto, en los comercios ubicados en el mismo.

Se tiene conocimiento del inicio de las obras para la remodelación de todas las infraestructuras de la Avenida Teniente Coronel Gautier, cuyos datos principales se corresponde con:

- *Actuación sobre las redes básicas de abastecimiento, fecales, pluviales y riego*
- *Renovación de las redes de baterías de contadores que obsoletas y nada higiénica*
- *Reposición de pavimentos (en calzada y acera) y de elementos urbanos.*
- *Se ha calculado una zona de afectación directa de las obras, cuya longitud alcanza los 400 metros lineales, siendo la zona de actuación de 6.703 m².*
- *Plazo de ejecución previsto: 18 meses.*

A efectos de paliar o atenuar los efectos negativos esbozados PROCESA dispone de crédito, consignado en la partida de “Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA)” para la anualidad 2025, por importe de 500.000 €.

Conforme a lo estipulado en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de la actuación han sido aprobadas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA y publicadas en el BOCCE nº 6536, de 05 de agosto de 2025. La modificación parcial de las mismas se ha publicado en BOCCE nº 6539, de 15 de agosto de 2025.

Conforme a lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025 (base 27), consta en el expediente informe de fiscalización previa, emitido por el Departamento de Intervención de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 12/06/2025, mediante el que se acredita:

- *La existencia de crédito presupuestario;*
- *La adecuación del presupuesto a la naturaleza del gasto;*
- *La competencia del órgano que genera el gasto;*
- *Que los documentos justificativos para la realización del gasto cumplen con las formalidades exigibles*

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Conforme al Estatuto de Autonomía de Ceuta y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno, corresponde a este órgano la aprobación de convocatorias de subvenciones que impliquen gasto público, en virtud del principio de legalidad presupuestaria y control del gasto.

SEGUNDO: El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece:

- a) 11.1) “(...) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión (...)”*
- b) 11.3) “(...) Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención (...)”.*
- c) 11.4) “(...) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS (...)”*

TERCERO: El artículo 14 de la LGS será de aplicación en lo relativo a las obligaciones que corresponden a los beneficiarios de la presente actuación, en la medida que les resulte exigible.

CUARTO: El artículo 22 de la LGS establece, en su apartado 2.1) que “(...) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva (...) (...) tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios (...)”

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS) las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

SEXTO: El artículo 58 del RLGS, relativo al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva establece:

- d) 58.1, “(...) La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente (...)”*
- e) 58.3, “(...) Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional conforme al apartado anterior, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible (...)”*
- f) 58.4, “(...) Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión (...)”*

SEPTIMO: El artículo 60 del RLGS establece que “(...) En las bases reguladoras deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos (...)”.

OCTAVO: De conformidad con lo recogido en el art. 61 del RLGS “(...) Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión (...)”. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 62 del RGLS “(...) En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta

por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (...)”.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en el art. 64 del RLGS “(...) La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad (...)” “(...) Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero (...)”

DÉCIMO. El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, parcialmente modificado por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 24/09/2009 (BOCCE 4940, de 20/04/2010).

DÉCIMO PRIMERO: Esta subvención no tendrá la consideración de ayuda de Estado, en los términos recogidos en el artículo 107.1 del TFUE ya que: No distorsiona la competencia ni afecta al comercio entre Estados miembros; Tiene carácter compensatorio, no incentivador; Se concede bajo el régimen de Mínimis; Se otorga mediante la aplicación de criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. En este contexto, atendido lo anterior, resultará de aplicación el art. 14.1 LGS que establece la obligatoriedad de “(...) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (...)”

DÉCIMO TERCERO: La tramitación del procedimiento de concesión de la subvención puede acometerse por PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., sociedad mercantil pública dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, cuyo objeto social es la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta, especializada en la tramitación de ayudas e incentivos, y entre cuyas competencias estatutarias figura la relativa a la gestión de las competencias en materia de economía que la Consejería de la que depende funcionalmente tenga a bien encomendarle, tales como las relativas a comercio interior, pequeñas y medianas empresas, apoyo al emprendimiento, y elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad.

DÉCIMO CUARTO: El texto de la convocatoria que se somete a aprobación (cuyo tenor literal se adjunta a la presente solicitud) se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones legales citadas en las consideraciones precedentes.

DÉCIMO QUINTO: La Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA es la competente para iniciar el procedimiento de concesión de las subvenciones programadas, con cargo a la cuantía habilitada en la partida “Estado de gastos e ingresos” de PROCESA, cuyo presupuesto se eleva a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €)

DÉCIMO SEXTO: El Consejo de Gobierno es competente para aprobar la convocatoria de las subvenciones previstas, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Ceuta y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno.

PARTE DISPOSITIVA

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobar la convocatoria de subvenciones en el marco del Programa denominado “Subvenciones destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier”, con cargo al presupuesto consignado en PROCESA, en la partida “Estado de Gastos e Ingresos” correspondiente a la anualidad 2025, por un importe total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

Esta convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras específicas publicadas en el BOCCE nº 6536, de fecha 5 de agosto de 2025, parcialmente modificadas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 07/08/2025. publicado en BOCCE nº 6539, de fecha 15 de agosto de 2025.

PROPUESTA DE CONVOCATORIA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN EN EL MARCO DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER”

1.- Objeto y finalidad

La convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de concesión de subvenciones públicas destinadas a establecer un mecanismo de compensación económica a establecimientos afectados por la ejecución de las obras indicadas en el encabezado, cuyo plazo de ejecución es superior a 12 meses, en atención a las desigualdades y pérdida de competitividad en el tráfico mercantil provocadas por las mismas.

La publicación de la convocatoria se realizará en el BOCCE y en la sede electrónica de PROCESA.

2.- Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable a la subvención programada se regirá, además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases reguladoras publicadas en BOCCE 6536, de 05 de agosto de 2025; por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025; por los presupuestos para 2025 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA); por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS); y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Así mismo, la gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la presente actuación se publicaron en BOCCE nº 6536, de 05 de agosto de 2025. Las modificaciones parciales a la misma se publicaron en el BOCCE nº 6539, de 15 de agosto de 2025.

4.- Financiación

Las subvenciones a otorgar en el marco de la presente iniciativa se sufragarán con cargo al crédito consignado en la partida de “Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA)” para la anualidad 2025, ascendiendo la dotación económica habilitada total a 500.000 €. Dicho importe, en su caso, podría ser objeto de ampliación si se dieran las circunstancias que así lo recomendaren.

5.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública. Así mismo, se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2006, de 17 de noviembre y a su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen las bases reguladoras.

6.- Cuantía de las subvenciones

El importe de subvención a conceder se calcula sobre dos supuestos: 1) Con respecto a la minoración en ventas acreditadas y 2) con respecto al mantenimiento del empleo durante el período de ejecución de las obras afectantes. 1) Cálculo de la subvención por minoración acreditada en las ventas:

El importe de subvención se corresponderá con la minoración media mensual acreditada entre los ingresos por ventas de los 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s (del 01/05/2024 al 30/04/2025) y el período comprendido entre el inicio de la/s misma/s (01/05/2025) y el último día del mes vencido anterior a la fecha de formalización de solicitud de subvención. Dicho importe se calculará en aplicación de la siguiente fórmula:

Minoración media mensual = Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras) – Media de los Ingresos por ventas (meses de afectación)

$$\begin{aligned} \text{Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)} &= \frac{\text{Suma ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)}}{12} \\ \text{Media de los ingresos por ventas (meses de afectación)} &= \frac{\text{Suma ingresos por ventas (meses de afectación)}}{\text{nº de meses de afectación}} \end{aligned}$$

Meses de afectación: duración de los trabajos en la vía pública con efectos en los establecimientos, en meses.

En cualquier caso, una vez aplicada la fórmula expuesta, la cuantía máxima de subvención alcanzable se establece en 600 € mensuales, por un período máximo de 12 meses. Por tanto, el importe máximo de subvención para cada empresa solicitante se establece en 7.200 €.

2) Cálculo de la subvención por mantenimiento del empleo durante el período de ejecución de las obras afectantes. Las empresas que acrediten el mantenimiento de su plantilla media durante el período de ejecución de las obras, en comparación con la plantilla media del año anterior al inicio de las mismas (del 01/05/2024 al 30/04/2025), podrán recibir una subvención de 600 € por cada mes en que se mantenga dicha plantilla, hasta un máximo de 12 meses. En consecuencia, el importe máximo de subvención por empresa será de 7.200 €.

7.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

*Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas activas, con establecimiento computable donde se desarrolle, **como actividad principal habilitada**, cualquiera de las siguientes:*

División 6 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

- *IAE agrupación 64 “Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes”.*
- *IAE agrupación 65 “Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes”, excepto las actividades encuadradas en el grupo 655 “Comercio menor combustibles”*
- *IAE agrupación 67 “Servicio de alimentación (restaurantes, bares, cafés, otros servicios de restauración)”, excepto 674.5 “Café bar sociedades, casinos, clubes”*
- *IAE agrupación 68 “Servicio de hospedaje”, excepto 686 “Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada”*
- *IAE agrupación 69 “Reparaciones”, excepto 699 “Otros profesionales relacionados con el transporte y las comunicaciones”*

División 8 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

- *IAE agrupación 84 Servicios prestados a las empresas, en concreto:*
 - *849.9 “Otros servicios independientes n.c.o.p”, cuando se trate de servicio relacionados con “Asesoría laboral, fiscal y contable”*

División 9 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

- *IAE agrupación 93 “Educación e investigación”, en concreto:*
 - *931.1 “Guardería y enseñanza de educación infantil” o 933.1 “Enseñanza de conducción de vehículos terrestres”*
 - *933.9 “Otras actividades de enseñanza” (Idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, siempre que se impartan en establecimiento permanente habilitado.*
- *IAE agrupación 96 “Servicios recreativos y culturales”, en concreto:*
 - *967.1 “Gimnasios y similares”*
 - *969.6 “Salones recreativos y de juegos”*

- *97 Servicios personales, en concreto:*
- *972.1 “Servicios de peluquería de señora y caballero”*
- *972.2 “Salones e institutos de belleza y gabinete de estética”*

Adicionalmente, las empresas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar constituida bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:

- *Persona física: empresario individual, autónomos o comunidad de bienes. En este último caso, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS, en cuanto al acceso a la subvención, si bien, deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes en esta actuación. Asimismo, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.*
- *Persona jurídica: Sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales.*

b) Ser propietario titular –o, en su caso, arrendatario legal de un establecimiento afectado, situado en la vía pública de ejecución de las obras, debiendo acreditar haber estado abierto al público, de manera ininterrumpida, desde al menos 6 mes antes de la fecha de inicio de las obras (01/05/2025), debiendo, igualmente, permanecer activa a fecha de formalización de solicitud en el marco de la presente actuación.

c) Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que desarrolla en el establecimiento afectado (licencia de apertura a su nombre y en vigor)

d) Encontrarse de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente a la actividad que se desarrolla en el local afectado, debiendo estar dicho alta a nombre de la empresa solicitante.

e) Cumplir lo establecido para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la LGS.

f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias -a escala nacional y regional- y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

El solicitante deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produjese, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RLGS.

8.- Solicitudes: Plazo de presentación y presupuesto

Las solicitudes a afectar a la presente convocatoria podrán presentarse en los siguientes plazos:

Plazo de presentación	Presupuesto
<i>Desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en BOCCE hasta el 30/09/25.</i>	300.000 €
<i>Desde el 01/10/2025 hasta el 30/12/2025</i>	100.000 €
<i>Desde el 01/01/2026 hasta el 30/03/2026</i>	50.000 €
<i>Desde el 01/04/2026 hasta el 30/06/2026</i>	50.000 €

Los créditos presupuestarios asignados a cada fase podrán ser objeto de reasignación automática a fases posteriores, en caso de que no se agoten en su totalidad durante la fase correspondiente. Dicha reasignación se realizará sin necesidad de nueva resolución administrativa, siempre que se mantenga el objeto, finalidad y condiciones de la subvención, y se respete el límite global del crédito autorizado. Esta medida tiene por objeto optimizar la ejecución de los fondos públicos y garantizar una mayor eficacia en la consecución de los objetivos previstos.

9.- Formulario de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse mediante el formulario de solicitud de subvención que se adjunta en el Anexo II de las bases reguladoras. Tanto el formulario como la documentación complementaria obligatoria que se indica más abajo, se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de trámites del portal de PROCESA en internet (<https://procesa.es/ayudas-y-subvenciones/>)

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la empresa solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y OASTCE) y frente a la Seguridad Social, así como otros documentos oficiales, según se recoge en el apartado 10.3 del formulario de solicitud. En caso de oposición, la empresa solicitante vendrá obligada a aportar dichos documentos junto a la solicitud.

La solicitud deberá realizarla el titular de la actividad que solicita la ayuda o, en su defecto, un representante formalmente designado, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno con respecto a su concesión.

En términos generales, en lo referido a la iniciación del procedimiento, se resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

10.- Documentación obligatoria que se debe acompañar a la solicitud.

Para formalizar la solicitud, el solicitante deberá aportar los documentos que, a continuación, se relacionan, salvo que los documentos exigidos, en su totalidad o en parte, ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podría resultar de aplicación lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.1.- Documentación común para todos los solicitantes

- *Decreto de concesión de **licencia de apertura** del establecimiento afectado, o documento de valor probatorio equivalente.*
- *Certificado emitido por la AEAT, actualizado a fecha de solicitud de situación, de situación en el **censo de actividades económicas (IAE)***
- ***Nota simple**, emitida por el registro de la propiedad, en la que conste la identificación de la finca, así como la identidad del titular o titulares.*
- ***Fotos**, mediante la que se acredite la ubicación y formas de acceso al establecimiento afectado, incluyendo cartel identificativo con el nombre comercial perfectamente legible.*
- *Acreditación de titularidad de **cuenta bancaria** de la entidad solicitante que se habilita para, en su caso, el cobro de la subvención concedida.*
- *Informe emitido por la TGSS referido a la **plantilla media** de la empresa solicitante en el período comprendido entre el **01/05/2024 y el 30/04/2025**.*
- *Informe emitido por la TGSS referido a la **plantilla media** de la empresa solicitante en el período comprendido entre el **01/05/2025 y el último día del mes anterior a la fecha de formalización de solicitud de subvención**.*

- *Si el titular de la actividad no se corresponde con la propiedad del establecimiento:*
 - *Contrato de arrendamiento*
 - *Copia del DNI del arrendador*
 - *Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago en las rentas pactadas con la propiedad (transferencias bancarias / certificado emitido por el arrendador)*

10.2.- Para empresas que se acogen al cálculo de la subvención por minoración en los ingresos

10.2.a) Documentación a presentar por empresas que tributan en el impuesto de sociedades:

- *Copia de la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones.*
- *Declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a la anualidad 2024*
- *Avance mensual de la cuenta de Pérdidas y Ganancias referidas al período transcurrido de la anualidad 2025 y actualizado al último día del mes natural vencido anterior a la fecha de solicitud.*

10.2.b).- Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Directa normal de la AEAT:

- *Copia del DNI del titular de la empresa.*
- *IRPF 2024 declarado ante la AEAT.*
- *Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025, registrados en la AEAT.*
- *Para el período no vencido de presentación del citado modelo 130: avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias, hasta el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud*

10.2.c).- Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Directa simplificada de la AEAT:

- *Copia del DNI del titular de la empresa.*
- *IRPF 2024 declarado ante la AEAT.*
- *Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025, registrados en la AEAT*
- *Para el período no vencido de presentación del citado modelo 130:*

- *Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono).*
- *Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.*

10.2.d).- Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Objetiva de la AEAT:

- *Copia del DNI del titular de la empresa.*
- *IRPF 2024 declarado ante la AEAT.*
- *Para el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud*
 - *Movimientos bancarios (por meses) acreditativos de ventas electrónicas (datafono).*
 - *Movimientos bancarios (por meses) acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.*

10.2.e).- Documentación a presentar por las Comunidades de Bienes (CB)

Documentación general

- *Modelo 184 “Declaración Informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual” presentado ante la AEAT.*
- *IRPF 2024 presentado por la AEAT de cada uno de los comuneros*

Si la CB dispone de contabilidad

- *Cuenta de PYG de la anualidad 2024.*
- *Cifra de ventas dimanante del avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud.*

Si la CB no dispone de contabilidad

- *Para el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud*
 - *Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono).*
 - *Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.*

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la compensación percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda solicitada.

11.- Subsanación de la solicitud

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.- Reformulación de solicitudes

Una vez notificada la propuesta de resolución provisional y antes de emitir la propuesta de resolución definitiva, el interesado podrá reformular su solicitud para adecuarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

13.- Criterios de valoración de propuestas

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones, hasta un máximo de 30 puntos:

- *Sector de actividad: Se priorizará sobre aquellos sectores cuya actividad principal se considere de mayor vulnerabilidad con respecto a las consecuencias derivadas de la ejecución de la/s obra/s:*

- *Hostelería y restauración con terraza legalmente habilitada o Hostelería y restauración sin terraza o Comercio*
- *Resto de sectores*
- *Número de empleados: Plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s*
- *Mantenimiento de la plantilla media durante el período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la solicitud de subvención*
- *Antigüedad de la empresa en el establecimiento afectado:*

Criterio	Puntos
Sector de Actividad Principal	
☐ Hostelería y restauración con terraza legalmente habilitada	10
☐ Hostelería y restauración sin terraza	6
☐ Comercio	6
☐ Otros sectores	2
Plantilla media 12 meses anteriores al inicio de la obra afectante (incluido, en su caso, el/la autónomo/a)	
☐ Más de 5 empleados	10
☐ Entre 3 y 5 empleados	7
☐ Entre 1 y 3 empleados	4
☐ 1 empleado	2
Mantenimiento de plantilla media desde el inicio de las obras hasta fecha de solicitud	
☐ 100%	5
☐ Entre el 70% y 80%	3
☐ 50%	1
Antigüedad del establecimiento activo	
☐ Más de 5 años	5
☐ Más de 2 años y menos de 5	3
☐ Menos de 2 años	1

En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro, considerando la fecha y la hora, entendiendo por orden de entrada la última fecha de registro que complete toda la documentación exigida para considerar eficaz y ultimada la referida solicitud oficial.

14.- Órganos competentes. Instrucción y valoración de solicitudes

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor:** PROCESA.
- **Órgano concedente:** Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del órgano colegiado será el establecido en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose levantar la correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.
- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA

15.- Órganos competentes. Resolución

El órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, a la que corresponderá dictar la resolución definitiva de adjudicación de las subvenciones, resolviendo de este modo el procedimiento.

Dado que la selección de proyectos está sometida a un régimen de concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo, en su caso, con los criterios de valoración descritos. Se seleccionarán aquellas que hayan obtenido mayor puntuación hasta agotar el límite del crédito disponible en la convocatoria. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de evaluación previstos en la misma.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva se notificarán mediante publicación en el portal de ayudas de PROCESA. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

La resolución del expediente se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOCCE. Adicionalmente, cada interesado recibirá aviso, mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

Así mismo, la resolución del expediente se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de información, requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS. Así mismo, resultará de aplicación lo recogido en la base 24.2.III de las BRG.

16.- Obligaciones de los beneficiarios

Con carácter general, son obligaciones de las personas beneficiarias las señaladas en el artículo 14 de la LGS, las recogidas en el artículo 14 de las bases reguladoras y, en particular, la siguiente:

o El beneficiario deberá continuar con la actividad durante el período de ejecución de las obras afectantes, salvo causa de fuerza, mayor debidamente acreditada, a fin de preservar el tejido comercial de la zona, minimizando el impacto socio-económico de la actuación y salvaguardando el interés general”.

La condición de beneficiario de la ayuda implica la asunción, frente a la entidad convocante, de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición derivados de la LGS y del

RLGS y, en particular, proceder a la ejecución efectiva de la inversión subvencionada, en el plazo establecido.

17.- Responsabilidades por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta convocatoria, así como el falseamiento u ocultación de datos y requisitos exigidos en la misma, dará lugar al reintegro, incluidos los intereses de demora correspondientes, desde el momento de la recepción del importe de la subvención.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, además del reintegro, podrá llevar aparejado la imposición de sanciones por infracciones administrativas contempladas en la LGS, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias, debiendo seguir, para ello, el procedimiento sancionador establecido en dicha Ley

18. Compatibilidad

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no exceda el importe de las inversiones apoyadas (excluidos impuestos) ni supere el límite establecido en el Reglamento (UE) Nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la propuesta transcrita.

4º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.

4.1.- Propuesta presentada por Dª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, relativa a autorizar como gasto futuro el contrato para la organización de la exposición “EL HOMBRE DE LA SÁBANA SANTA, REVELACIONES Y MISTERIOS QUE PERMANECEN”.

“El Servicio de Museos ha previsto llevar a cabo la exposición “EL NOMBRE DE LA SÁBANA SANTA, REVELACIONES Y MISTERIOS QUE PERMANECEN” en el Museo de San Ignacio del Conjunto Monumental de las Murallas Reales, entre los días 17 de febrero y 12 de abril de 2026.

La muestra en cuestión es propiedad de la Fundación Aguilar Eslava, que tiene cedidos los derechos de explotación sobre la misma a Aquanera, S.L.

Dada la fecha de la exposición, se pretende formalizar un procedimiento de contratación negociado sin publicidad mediante tramitación anticipada, con un compromiso de gasto futuro de su importe, 58.624,80 € (4% IPSI incluido) con cargo al próximo ejercicio.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La base 32 de las de ejecución del Presupuesto para 2025 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

Consta en el expediente el documento contable de la correspondiente reserva de crédito e informe del Interventor sobre la tramitación anticipada.

En base a todo ello, se eleva la siguiente propuesta:

- Autorizar como gasto futuro imputable al ejercicio 2026 un importe total de 58.624,80 € (4% IPSI incluido) correspondiente a la citada contratación”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Autorizar como gasto futuro imputable al ejercicio 2026 un importe total de 58.624,80 € (4% IPSI incluido) correspondiente a la citada contratación.

5º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.

5.1.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a amortización y creación de determinadas plazas de la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco de la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2025.

“Por la Consejería de Presidencia y Gobernación se estima necesario la amortización y creación de determinadas plazas de la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco de la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2025, para su adaptación a las necesidades existentes.

En base a lo expuesto, es por lo que el Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la amortización y creación de las plazas que se relacionan a continuación:

AMORTIZACIÓN Y CREACIÓN DE PLAZAS

AMORTIZACIÓN: PLAZAS FUNCIONARIOS (RELACIÓN A)

CLAVE	DENOMINACIÓN	GRUPO	NÚMERO
8	ADMINISTRATIVO/A	C1	9
46	ASISTENTE/A SOCIAL	A2	1
928	AUXILIAR DE SALUD ANIMAL	C2	1
576	AYUDANTE ELECTRICIDAD AUTOMOVIL	AP	1
481	AYUDANTE GRUA	AP	1
54	CONDUCTOR/A	C2	2
340	DIRECTOR/A DE GUARDERIA	A2	1
112	GUARDA DEPOSITO DE VEHICULOS	AP	1
424	LETRADO/A	A1	1
109	OBRERO/A DE LIMPIEZA	AP	1
116	PEON CEMENTERIO	AP	1
115	PEON	AP	1
144	VIGILANTE-CUIDADOR/A	AP	1

CREACIÓN: PLAZAS FUNCIONARIOS (RELACIÓN A)

CLAVE	DENOMINACIÓN	GRUPO	NÚMERO
135	ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL	C2	1

140	A.T.S./D.U.E.	A2	2
440	A.T.S./D.U.E. DE EMPRESA	A2	1

9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	11
568	AYUDANTE EDUCATIVO	C1	2
715	INGENIERO/A DE TELECOMUNICACIONES	A2	1
903	INGENIERO/A ELECTRICO	A1	1
717	INGENIERO/A INFORMATICO	A1	2
148	LICENCIADO/A EN PSICOLOGIA	A1	1
106	OFICIAL DE MERCADOS	C2	1
230	PROMOTOR/A DE IGUALDAD	C1	3
510	TECNICO/A EDUCACION INFANTIL	C1	1
372	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	1

AMORTIZACIÓN PLAZAS LABORALES (RELACIÓN B)

CLAVE	DENOMINACIÓN	GRUPO	NÚMERO
135	ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL	C2	1
440	A.T.S./D.U.E. DE EMPRESA	A2	1
8	ADMINISTRATIVO/A	C1	2
338	AUXILIAR DE PUERICULTURA	C2	1
568	AYUDANTE EDUCATIVO	C1	2
420	ELECTRONICO A.O./M.I.	C2	1
428	GUARDA DE MUSEO	AP	1

CREACIÓN PLAZAS LABORALES (RELACIÓN B)

CLAVE	DENOMINACIÓN	GRUPO	NÚMERO
576	AYUDANTE ELECTRICIDAD AUTOMOVIL	AP	1
481	AYUDANTE GRUA	AP	1
54	CONDUCTOR/A	C2	2
157	OPERARIO/A MANTENIMIENTO HORNO CREMATORIO	AP	1
93	OPERARIO/A DE MERCADOS	AP	2
116	PEON CEMENTERIO	AP	1
713	TECNICO/A DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AUTOMATICAS	C2	1
144	VIGILANTE-CUIDADOR/A	AP	1

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la propuesta anteriormente transcrita.

5.2.- Propuesta presentada por D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a autorizar como gasto plurianual el contrato de suministro de productos de limpieza y productos para la higiene personal destinados a los Centros del Área de Menores.

“Esta Consejería promueve la contratación del suministro de productos de limpieza y productos para la higiene personal destinados a los Centros del Área de Menores: Centro Mediterráneo, Centro San Ildefonso, Centro CIMI Punta Blanca y Centro Realajo Temporal para colectivos vulnerables. por un periodo de dos años, que comprende los ejercicios presupuestarios de 2026 y 2027, con posibilidad de prórroga por tres años más.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

Atendido informe de la Sra. Interventora de fecha 01 de septiembre de 2025 consta que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2026- 2027 de la cantidad reseñada para estos años, para la contratación del contrato mencionado con anterioridad. Asimismo, consta en el expediente documentos contables de la retención del crédito para las distintas anualidades.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2024 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se elevan las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “suministro de productos de limpieza y productos para la higiene personal destinados a los Centros del Área de Menores: Centro Mediterráneo, Centro San Ildefonso, Centro CIMI Punta Blanca y Centro Realajo Temporal para colectivos vulnerables.”, por un periodo de dos años con un presupuesto total de 144.000,00 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2026: 72.000,00 €.
- Anualidad 2027: 72.000,00 €.

2.- Aprobación de la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2025 y 2026 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2026 y 2027 respectivamente, al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “suministro de productos de limpieza y productos para la higiene personal destinados a los Centros del Área de Menores: Centro Mediterráneo, Centro San Ildefonso, Centro CIMI Punta Blanca y Centro Realjo Temporal para colectivos vulnerables.”, por un periodo de dos años con un presupuesto total de 144.000,00 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2026: 72.000,00 €.
- Anualidad 2027: 72.000,00 €.

2.- Aprobación de la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2025 y 2026 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2026 y 2027 respectivamente, al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.

6º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

6.1.- Propuesta presentada por D. Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a convocatoria de las subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

“La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, creó el programa de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un procedimiento gestionado íntegramente por la Administración General del Estado, en el que las ayudas se otorgan en régimen de concurrencia competitiva para todo el territorio nacional.

Desde entonces y hasta la actualidad se han sucedido diversas regulaciones como consecuencia de la alta conflictividad constitucional de este programa hasta que, finalmente, la sentencia del Tribunal Constitucional 9/2017, de 19 de enero de 2017 (Asunto- 4777/2016), ha venido a declarar la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la última convocatoria y ha instado al Gobierno a abordar sin demora la modificación del marco regulador de estas subvenciones,

a fin de acomodarlo definitivamente a la doctrina constitucional, adaptándola al régimen de competencias fijado en la Constitución.

A lo largo de estos años, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que, si bien las subvenciones destinadas a asistencia social deben gestionarse por las Comunidades Autónomas porque recaen en su estricto ámbito de competencias, la gestión centralizada desde el Estado resulta admisible siempre que con ella se garantice una cierta igualdad de los posibles beneficiarios de los programas sociales en todo el territorio nacional o cuando los programas presenten un carácter de supraterritorialidad, que, no obstante, se ajuste a los criterios establecidos por el Alto Tribunal.

En orden a dar cumplimiento a esta Sentencia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad actual Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en colaboración con las entidades del tercer sector social y previo acuerdo con las comunidades autónomas dispuso un nuevo sistema basado en la existencia de dos tramos: uno estatal y otro autonómico, ajustado al orden de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

El crédito de esta convocatoria procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2024.

Los Presupuestos Generales del Estado establecen que se destinarán a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades correspondientes, en ambos casos, a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

El reparto entre el tramo autonómico y el tramo estatal respetará los porcentajes que se establecieron en el acuerdo de 2017 respecto al IRPF, pero ahora aplicado al total de los recursos: un 80% se distribuirán por las CCAA y un 20% por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales entre las entidades estatales.

En el marco del "Acuerdo Estable sobre los fondos del 0,7 del IRPF de Sociedades Destinados al Tercer Sector de Acción Social" aprobado por el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión del 18 de junio de 2021, se estableció un nuevo marco, con un horizonte de cinco años, en el que, entre otras cuestiones, se acordó lo siguiente:

- Que el sistema de distribución de los fondos destinados a actividades de interés general consideradas de interés social entre un tramo estatal y otro autonómico comprendería, además de la asignación tributaria del 0,7 por ciento del Impuesto sobre la Renta de las*

Personas Físicas y las dos terceras partes del valor del caudal relicto procedente de las herencias abintestato, la recientemente creada asignación tributaria correspondiente al 0,7 por ciento del Impuesto sobre Sociedades.

- *Avanzar progresivamente en el incremento del tramo autonómico con fondos procedentes del tramo estatal hasta alcanzar una distribución fija del 80%-20% en el año 2023.*
- *Determinar la categoría de proyectos a financiar con cargo al tramo estatal y de manera directa por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, siempre a favor de entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.*
- *Establecer los criterios objetivos que, sin perjuicio de posibles medidas correctoras, sería el que determinaría el reparto del tramo autonómico entre las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía.*
- *Este acuerdo tendría una vigencia de 5 años, concluidos los cuales el Consejo Territorial podría revisarlo o prorrogarlo por otro periodo de igual duración.*

De acuerdo con el Acuerdo Estable sobre los fondos del 0,7 del IRPF de Sociedades Destinados al tercer Sector de Acción Social de 18 de junio de 2021, el Consejo de Ministros, en su sesión de 28 de septiembre de ese mismo año aprobó el Real Decreto 821/2021, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de interés general consideradas de interés social, correspondientes a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales

El Consejo de Ministros celebrado el día veintinueve de julio de dos mil veinticinco aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Navarra) y ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del crédito destinado a subvencionar programas de interés general considerados de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades para el año 2025, por importe de 375.746.226,25 euros.

Según consta en el certificado del importe definitivo procedente de la asignación tributaria correspondiente a fines sociales del IRPF, expedido por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha mejorado la recaudación de las cantidades destinadas a subvencionar los programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7%, de manera importante en el caso de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto, le corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la suma de 3.005.969,81€.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por el acuerdo de Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por Entidades del Tercer Sector en la Ciudad Autónoma de la Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas, publicada en el BOCCE nº 6027, de 18 de septiembre de 2020.

El artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que “el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio”, añadiendo en su apartado 2 que “La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, que desarrollará el procedimiento para su concesión según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el BOCCE.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar el contenido de la Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta”.

2.- Aprobar el crédito de esta convocatoria, que procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, en la suma de 3.005.969,81 €.

3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Aprobar el contenido de la Convocatoria de las Subvenciones, que seguidamente se transcribe, a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación

tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta”.

2.- Aprobar el crédito de esta convocatoria, que procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, en la suma de 3.005.969,81 €.

3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CONVOCATORIA PARA SUBVENCIONAR PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DEL 0.7 POR 100 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, PARA EL AÑO 2025-2026

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de la presente Orden la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones, para la realización de programas de interés general para atender a fines de interés social, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La finalidad de estas subvenciones es la realización de actividades de interés general, incluidas las inversiones, para cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

Artículo 2. Cuantía convocatoria

1. El crédito de esta convocatoria procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2023.

Los Presupuestos Generales del Estado establecen que se destinarán a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades correspondientes, en ambos casos, a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

El reparto entre el tramo autonómico y el tramo estatal respetará los porcentajes que se establecieron en el acuerdo de 2017 respecto al IRPF, pero ahora aplicado al total de los recursos: un 80% se distribuirán por las CCAA y un 20% por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales entre las entidades estatales.

En el marco del "Acuerdo Estable sobre los fondos del 0,7 del IRPF de Sociedades Destinados al Tercer Sector de Acción Social" aprobado por el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión del 18 de junio de 2021, se estableció un nuevo marco, con un horizonte de cinco años, en el que, entre otras cuestiones, se acordó lo siguiente:

- Que el sistema de distribución de los fondos destinados a actividades de interés general consideradas de interés social entre un tramo estatal y otro autonómico comprendería, además de la asignación tributaria del 0,7 por ciento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las dos terceras partes del valor del caudal relicto procedente de las herencias abintestato, la recientemente creada asignación tributaria correspondiente al 0,7 por ciento del Impuesto sobre Sociedades.
- Avanzar progresivamente en el incremento del tramo autonómico con fondos procedentes del tramo estatal hasta alcanzar una distribución fija del 80%-20% en el año 2023.
- Determinar la categoría de proyectos a financiar con cargo al tramo estatal y de manera directa por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, siempre a favor de entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.
- Establecer los criterios objetivos que, sin perjuicio de posibles medidas correctoras, sería el que determinaría el reparto del tramo autonómico entre las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía.
- Este acuerdo tendría una vigencia de 5 años, concluidos los cuales el Consejo Territorial podría revisarlo o prorrogarlo por otro periodo de igual duración.

El Consejo de Ministros celebrado el día veintinueve de julio de dos mil veinticinco aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Navarra) y ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del crédito destinado a subvencionar programas de interés general considerados de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades para el año 2025, por importe de 375.746.226,25 euros.

Según consta en el certificado del importe definitivo procedente de la asignación tributaria correspondiente a fines sociales del IRPF, expedido por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha mejorado la recaudación de las cantidades destinadas a subvencionar los programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7%, de manera importante en el caso de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto, le corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la suma de 3.005.969,81€.

2. Las cuantías correspondientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta se transferirán desde el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a la administración autonómica, teniendo la consideración de transferencia condicionada exclusivamente a la concesión real y efectiva de subvenciones destinadas a programas de interés general para atender fines de interés social, con cargo a la asignación tributaria

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dentro de la disponibilidad de fondos prevista en la legislación presupuestaria del Estado.

3. Con anterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones, la cuantía total máxima podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, cuando la aportación finalista de la Administración General del Estado, una vez conocida, fuera superior a los créditos fijados inicialmente en la convocatoria. La cuantía adicional será igual a la diferencia entre la aportación finalista y el crédito inicial fijado en la convocatoria.

Artículo 3. Régimen jurídico de la convocatoria

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por el acuerdo de Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por Entidades del Tercer Sector en la Ciudad Autónoma de la Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, bases reguladoras), publicada en el BOCCE nº 6027, de 18 de septiembre de 2020.

Asimismo, se regirá por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 18 de enero de 2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y demás normas de derecho privado.

Artículo 4. Programas que se consideran financiables.

1. Las áreas y los programas que se consideren prioritarios para su financiación con cargo a estas subvenciones en el año 2025-26, son las contenidas en el Anexo A que se acompaña a esta convocatoria.

En ningún caso se podrán financiar programas o proyectos de inversión, salvo en lo referido al equipamiento y obras de adaptación, así como la terminación de programas de inversión financiados en convocatorias anteriores.

2. La distribución del presupuesto según programas y colectivos, se realizará según la siguiente proporción:

Inmigración y pueblo gitano	5%
Personas con discapacidad	47%
Personas mayores	13%
Infancia	2%
Familia	7%
Jóvenes	7%
Mujer	3%

Exclusión social (drogodependencia, reclusos, ex reclusos, personas afectadas VIH/SIDA)	1%
Urgencia social	15%
TOTAL	100%

Todo ello, sin perjuicio de que la Comisión Técnica (art. 13 Bases) pueda acordar la reasignación de créditos sobrantes en alguno de los sectores, al resto de los sectores convocados.

Artículo 5. Entidades y organizaciones solicitantes.

1. De acuerdo con el contenido del artículo 3 de las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las entidades que tengan la consideración de entidades del Tercer Sector en los términos previstos en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer sector de Acción social, así como Cruz Roja Española y las entidades u organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo de acuerdo con su naturaleza, al menos con tres años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria de estas subvenciones.
- b) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se consideraran también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3 del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Tener fines institucionales adecuados, recogidos así en sus propios estatutos, para la realización de las actividades consideradas financiables en esta convocatoria.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Ceuta o por el órgano competente de la Administración General del Estado.
- f) Acreditar experiencia y especialización en la atención al colectivo/s al que se dirigen los programas.
- g) Desarrollar sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, contando con una sede social en la ciudad, a la fecha de publicación de la convocatoria.
- h) Disponer la entidad, para la realización de los proyectos subvencionados a los que sea de aplicación, de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección

Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (actualizada por la Ley 26/2015 de 28 de julio.)

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de organizaciones, sin personalidad jurídica, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas agrupaciones deberán indicar los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Cuantía de la subvención

1. Si perjuicio de los criterios de valoración previstos en la presente convocatoria, la subvención a conceder no podrá alcanzar el 100% del proyecto o actuación. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto o actuación subvencionado. La cuantía concedida se considera como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total

2. El importe del proyecto o actuación subvencionable no alcanzado por la subvención, será cubierto con fondos propios de la entidad beneficiaria o con la financiación procedente de otras subvenciones o ayudas, siempre que esto sea compatible, conforme con lo previsto en las bases y en esta convocatoria.

3. Las subvenciones que se otorguen, serán concedidas hasta el límite de la consignación presupuestaria definitiva existente en la correspondiente partida, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable, en las bases reguladoras y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

4. Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se tendrán en cuenta las características de las entidades solicitantes y de los programas presentados que sean relevantes a efectos de que la subvención cumpla adecuadamente su finalidad.

La cuantía se ponderará según el importe solicitado, en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración, y únicamente entre aquellos solicitantes que hayan superado la puntuación mínima establecida, conforme a lo recogido en el apartado octavo de las bases.

5. El importe máximo subvencionable por entidad no podrá superar el 20% de la cuantía de la presente Convocatoria.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones a que se refiere estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la convocatoria o el acto de concesión de cada subvención disponga otra cosa y siempre dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y en estas bases.

2. Las actuaciones que obtengan subvención por este procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, no podrán estar cofinanciadas al 100% con otros tipos de ayudas y/o con subvenciones directas otorgadas desde la Ciudad Autónoma de Ceuta (independientemente de que el órgano otorgante, no sea la propia Consejera de Sanidad y Servicios Sociales).

Para dar cumplimiento a esta incompatibilidad de financiación absoluta por parte de la Ciudad, la entidad deberá cubrir con otras fuentes de financiación públicas/privadas, o con fondos propios una parte del presupuesto de las actuaciones que resulten beneficiarias.

3. Los servicios o actividades que sean objeto de contrato o de acuerdo de acción concertada no podrán ser financiados con cargo a las subvenciones previstas en estas bases

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma, y se abonen durante el año 2026, en los términos y límites previstos en el artículo 22 y 23 de las bases reguladoras. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que los programas subvencionados sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la convocatoria anterior, que se hayan realizado con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta Orden.

Los gastos que podrán imputarse a la subvención se tendrán que ajustar a los conceptos, clasificación y límites siguientes:

3. **GASTOS CORRIENTES:**

3.1 Gastos de personal. Tendrán la consideración de estos gastos, el pago de retribuciones brutas y el coste de cuotas sociales del personal de la entidad vinculado directamente al desarrollo de la actividad recogida en el programa mediante contrato laboral.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.2 de las bases reguladoras, las retribuciones del personal laboral imputable a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social, según la siguiente tabla salarial.

Grupo cotización	Retribución anual
Grupo I	37.071,20€
Grupo II	29.823,06€
Grupo III	26.094,63€
Grupo IV	22.367,29€
Grupo V	18.639,96€
Grupo VI y VII	17.848,22€
Grupo VIII	16.679,72€

Estos importes estarán referidos a 14 pagas anuales para una jornada semanal de 40 horas. Para jornadas inferiores a 40 horas, se realizará el cálculo proporcional.

No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas, Patronatos o Consejos de Dirección de las entidades.

No podrán imputarse al concepto de Gastos de personal los gastos originados por personal administrativo y de dirección y/o coordinación, debiendo imputarse este personal en la partida "Gastos de Gestión y Administración".

El personal contratado deberá tener la titulación y especialidad necesaria para garantizar la suficiencia técnica de los trabajos y proyectos objeto de la subvención. En cualquier caso, las entidades estarán obligadas a cumplir la legislación laboral vigente.

3.2 Retribuciones de profesionales (mediante contratos de servicios externos) para la realización de asistencias técnicas: Hasta un máximo del 20 por 100 del proyecto.

Esta modalidad de contratación solo se admitirá, con carácter excepcional, cuando por las especiales características del proyecto no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate, por el personal laboral.

Se trata de profesiones liberales colegiadas (abogados, médicos, psicólogos, etc.), cuyas retribuciones brutas anuales imputables a esta subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas en el apartado A.1 del presente artículo.

La subcontratación debe hacerse constar en el Anexo IV. Memoria de Proyecto de Gasto Corriente, donde se indicará de forma detallada aquellas actuaciones que vayan a ser objeto de dicha contratación, la justificación de la necesidad y excepcionalidad de la misma y el/la profesional a contratar.

No se podrán imputar los gastos de dietas y viaje del personal subcontratado.

Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que el profesional esté dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. ☐ Que no esté dentro del ámbito de organización de la entidad subvencionada y no reciba instrucciones concretas de la misma, en cuanto al modo de ejecución del trabajo encomendado.
- Que no esté sujeto a un horario fijo.
- Que no tenga una permanencia constante en el proyecto, tanto sea a tiempo completo como a tiempo parcial.
- Que asuma los riesgos derivados de la prestación del servicio

3.3 Gastos actividades, derivados directamente de la realización del proyecto subvencionable, incurridos en el desarrollo de la actividad. Se incluirá en este apartado:

3.3.1. Atención directa a beneficiarios ligados a la ejecución del proyecto:

- Gastos material didáctico: manuales, libros y revistas especializadas en el programa.
- Gastos suministros y servicios que dependen de la naturaleza del programa: productos alimenticios, farmacia, manualidades, juegos y similares, seguros de cobertura a beneficiarios por razón de la actividad desarrollada.
- Material imprescindible para el desarrollo de la actividad subvencionable. (No se aceptarán en este apartado las adquisiciones de material incluido en el apartado de equipamiento. Gasto de inversión).
- Transporte de beneficiarios y mercancías adscritos al programa.
- Material de oficina y/o didáctico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionable.

- Gastos ocasionados por personal voluntario dentro del programa, conforme lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre de voluntariado. Seguros voluntariado del personal adscrito directamente al proyecto subvencionable.
- Seguro responsabilidad civil de la entidad u otros de naturaleza similar.

3.3.2. Exclusivamente en los programas de urgencia:

- Cantidades dinerarias para suministro vivienda usuario (luz, agua, teléfono y gas) alquileres y estancias temporales en alojamientos (pensiones, hostales).
- Prestaciones para alimentos y primera necesidad, higiene, vestuario, medicamentos, sanitarios, óptica, odontología, gafas, audífonos, prótesis, material escolar, uniformes, comedor escolar, actividades extraescolares, tarjeta transportes.

3.4 Gastos mantenimiento, referidos al local donde se realice la actividad. Los gastos por este concepto no superarán el 20 por 100 del total del proyecto e incluirán:

- Arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles (equipos informáticos, maquinaria, enseres, etc.)
- Gastos que se refieren a reparación y conservación de los elementos del inmovilizado, considerándose como tales las obras de reparación simple (aquellas que se llevan a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura) y las obras de conservación y mantenimiento (aquellas que tienen por objeto enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por su uso natural).
- Comunicaciones: teléfono, telex, telegramas, correo y mensajería y gastos derivados del mantenimiento de la página web de la entidad.
- Suministros: luz, agua, gas.

En caso de que en el mismo local se desarrollen otras actividades, sólo se imputará a la subvención la parte proporcional que corresponda únicamente a la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria deberá tener soporte documental de estos gastos, así como las fórmulas de imputación en su caso, siendo necesaria la acreditación documental para la justificación de los mismos.

3.5 Gastos de viajes y dietas. Los gastos de manutención y movilidad no podrán exceder del 2 por 100 del coste total del proyecto, incluido el seguro de accidentes. En ningún caso dichos gastos podrán ser superiores a las cuantías de las dietas en indemnizaciones por gastos de viaje establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la Administración, Grupo 2 en la legislación presupuestaria vigente.

3.6 Serán subvencionables hasta un 2% del coste total del proyecto, gastos derivados de difusión en medios de comunicación, cartelería, publicidad, propaganda. Siempre y cuando para dicha actuación se proceda según lo establecido en el artículo 22 de estas bases, y se adjunte a la justificación la documentación de dicha difusión, conforme a lo recogido en el artículo 23 de la presente convocatoria.

4. GASTOS DE INVERSIÓN:

4.1 Serán subvencionables los gastos necesarios para financiar obras de adaptación de centros y unidades de atención social y socio sanitaria, necesarias para adecuar las infraestructuras de los centros a la normativa vigente en la materia, así como los gastos necesarios para la terminación de programas de inversión financiados en convocatorias anteriores, conforme al proyecto de inversión subvencionado aprobado en su momento.

4.2 Gastos de equipamiento de servicios o centros, necesario para su puesta en funcionamiento y/o para la prestación a las personas usuarias de una atención adecuada y de calidad, consistente en material informático, mobiliario, maquinaria, elementos de transporte afecto al proyecto de inversión.

4.3 Adquisición de vehículos adaptados y/o adaptación de vehículos.

4.4 En el supuesto de rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a siete años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a cinco años para el resto de bienes.

5. GASTOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

5.1 Referidos al funcionamiento habitual de la entidad y directamente relacionados con las actividades subvencionadas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el 4 por 100 del importe total subvencionado del programa, y podrán imputarse a los mismos:

- Gastos del personal administrativo y de coordinación necesario para la ejecución del programa.
- Los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad, gestoría, implantación y/o certificaciones de sistemas de calidad.
- Los gastos de asesoría jurídica y financiera, gastos de gestión laboral, fiscal y/o administrativa.
- Los gastos notariales, registrales y los gastos periciales serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución del proyecto subvencionado.
- Gastos de revisiones médicas del personal adscrito a la actividad.

6. Se admitirá una desviación de hasta el 10 por 100 en los gastos subvencionables de cada concepto (no entre los mismos), al realizar su justificación, sin que esto influya en el pago de la aportación, siempre que se hayan ejecutado las actuaciones señaladas, (conforme a lo dispuesto en el artículo 17, punto 4.1 de las Bases)

Artículo 9. Gastos no subvencionables

No podrán abonarse gastos que no tengan relación directa y necesaria con la ejecución del proyecto o actuación y, en todo caso, se deberán excluir los gastos destinados a:

- a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

- b) Las gratificaciones que, en su caso, perciban los voluntarios sociales de la entidad.
- c) Pago de procedimientos judiciales.
- d) Amortización de préstamos y otros gastos financieros.
- e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- f) Los gastos que se originen como consecuencia de la simple participación de los miembros de la Entidad en las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de la misma.
- g) Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la entidad en sí misma.
- h) Los gastos de formación del personal contratado, tanto laboralmente como por arrendamiento de servicios, entendiéndose por estos los gastos de reciclaje y de formación del mismo, becas y prestaciones dinerarias de cualquier tipo.
- i) Los gastos de edición de libros o cualquier otro tipo de publicación divulgativa.
- j) En los programas de gastos corrientes, no se admitirán en ningún caso, gastos referidos a inversiones.

Artículo 10. Solicitudes y documentación

1. Las peticiones de subvención se formalizarán mediante solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por quien ostente la representación legal de la Entidad, conforme al modelo que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad, junto a esta convocatoria y a lo recogido en el artículo 14 de las bases reguladoras. Se rechazarán aquellas solicitudes que no recojan los formularios determinados en esta convocatoria.

2. La presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, por las Administraciones Tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de **quince días naturales** contando a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, obligatoriamente se presentarán telemáticamente por los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas, éstas resultasen estar incompletas o defectuosas, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá, por

desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

La falta de presentación de la documentación recogida en el artículo 14, apartado 3.1 de las bases reguladoras (obligatorios), para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación (opcionales por parte de la entidad según lo determinado en el artículo 14, apartado 3.2 y artículo 15 de las bases), tendrá por efecto que no sea tenida en cuenta en la valoración que haya de realizarse.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

6. La solicitud y formularios que la acompañan y publican como ANEXOS a esta convocatoria están disponibles en el portal institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (<http://ceuta.es>), junto al boletín oficial de publicación del extracto de la convocatoria.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de subvenciones se realizará mediante la evaluación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases y se adjudicarán dentro del crédito disponible, hasta agotar el mismo.

3. El procedimiento de instrucción será el establecido en las bases reguladoras. La competencia para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución corresponderá al órgano competente que designe la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

De acuerdo con el artículo 15 de las bases reguladoras, durante la instrucción se recabará de los posibles organismos competentes por razón de la materia informe previo con relación a los criterios objetivos de valoración para cada uno de los programas presentados. Si dicho informe, excluyera un programa, bien porque no existe la necesidad real que pretende atender o bien porque ya existe una cobertura pública y/o privada suficiente, el órgano instructor no podrá formular propuesta de concesión de subvención para el mismo.

4. La Comisión de Valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los informes técnicos emitido, y a la vista de la disponibilidad presupuestaria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación conforme a los criterios de valoración aplicados (artículo 15 de las bases reguladoras)

Igualmente se adjuntará al informe la relación de las ayudas que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación.

Artículo 13. Baremo a aplicar a las solicitudes.

1. El orden de prelación para la concesión de las subvenciones se determinará en función de la puntuación obtenida por valoración de los criterios precitados, no pudiéndose conceder subvención a las solicitudes que no obtengan la puntuación mínima exigida en cada uno de los apartados de la base octava.

2. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los programas que haya superado los umbrales de puntuación mínima previstos en el apartado anterior, la comisión de valoración determinará cual es el presupuesto subvencionable de cada programa, pudiendo llegar a alcanzar como máximo la cuantía de la ayuda solicitada, con la exclusión de aquellos gastos que no sean elegibles o que no sean estrictamente necesarios para conseguir la finalidad de la subvención, según lo determinado en el artículo 8 de esta convocatoria.

3. La subvención será la ponderación del importe solicitado en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración, entre los solicitantes que superen la puntuación mínima exigida, de acuerdo con la siguiente fórmula: $SC = SS \times (PT - 50) \times Cf$.

- SC es la subvención concedida.
- SS es el presupuesto subvencionable.
- PT es la puntuación total obtenida.
- Cf es el coeficiente multiplicador que permitirá distribuir el importe total de la convocatoria entre todos los programas que superen la puntuación mínima.

En ningún caso la subvención concedida podrá superar el importe solicitado. La Comisión de Valoración, de forma justificada, podrá realizar los ajustes de redondeo que sean necesarios en aplicación del baremo establecido.

4. En el supuesto de que existiera un crédito restante, en su caso, se repartirá entre el resto de solicitudes que no alcanzaron la puntuación mínima exigida y que no hayan sido excluidas, en proporción a la puntuación total obtenida y el importe solicitado.

Artículo 14. Reformulación de las solicitudes

1. Cuando el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se comunicará al solicitante en la propuesta de resolución de concesión, la opción de renunciar a la subvención o reformular el proyecto para ajustarlo a la cuantía de la subvención.

2. Independientemente de que se requiera la aportación de otros documentos, la reformulación implicará la presentación de una nueva ficha económica conforme a la cuantía concedida, así como un resumen actualizado del proyecto. La reformulación del proyecto se remitirá a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

3. El plazo de reformulación no será superior en ningún caso a diez días. La ausencia de presentación de la documentación relativa a la reformulación en el plazo antes mencionado dará lugar a que se mantenga el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 15. Resolución.

1. Según lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras, la persona titular de la Consejería, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la conformidad dada por el órgano colegiado a las memorias adaptadas, sin perjuicio de que se requiera la autorización del Consejo de Gobierno, cuando ello resulte necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo quedar acreditada la identificación del beneficiario al que se concede, puntuación obtenida, cuantía máxima concedida y, en su caso, expresión del porcentaje de los gastos subvencionables, concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y cuantía total a justificar.

2. Las resoluciones se dictarán y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

3. Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Las resoluciones se publicarán en el “Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta” (BOCCE), teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Pago subvención concedida.

El abono de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, se realizará de conformidad con el artículo 19 de las bases reguladoras, por el importe total de la misma tras su concesión y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorga.

Artículo 17. Justificación de los gastos

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras, las entidades deberán realizar la justificación a través de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del mismo cuerpo legal.
2. La documentación justificativa del gasto anual deberá presentarse en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en los términos recogidos en la Guía General de Subvenciones.
3. **El plazo límite para la presentación de los justificantes será el 31 de marzo de 2027.**
4. En aquellos casos en que, por causas sobrevenidas, la entidad beneficiaria prevea que no va a ser posible justificar la cuantía subvencionada, deberá renunciar por escrito a la misma o a la parte que no se pueda ejecutar, al menos con un mes de antelación al periodo límite de justificación.
5. Los documentos justificativos del gasto, deberán referirse a la totalidad del importe subvencionado, y la aportación que la Entidad realiza. Cualquier discrepancia en la justificación del gasto, detectada por la Administración, que pueda conllevar una disminución de la cantidad de la subvención a abonar, será notificada al beneficiario dándole un plazo de 10 días naturales para su aclaración.

Artículo 18. Difusión de la colaboración

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actividad o proyecto subvencionado, que éste se realiza con la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Para ello, se utilizará el escudo oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 19. Protección datos carácter personal

Las entidades solicitantes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto de la presente convocatoria, se produjese una cesión de datos de carácter personal a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas.

No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto de esta subvención y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente (las entidades) garantiza que los datos cedidos ^han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento de los términos recogidos en la convocatoria. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

Disposición final única. Efectos de la convocatoria.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta».

7º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE.

7.1.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a encomendar al OASTCE el servicio de gestión y recaudación de aquellos ingresos de derecho público y los derivados de la Tasa por servicios prestados por el Instituto Ceutí de Deportes.

“El Instituto Ceutí de Deportes (en adelante ICD) gestiona y recauda diversos ingresos de derecho público (reintegro de subvenciones no justificadas, etc) , así como los derivados de la Tasa por servicios prestados por el Instituto Ceutí de Deportes (uso de instalaciones deportivas, inscripciones en escuelas deportivas, expedición de titulaciones náuticas, etc).

La escasez de personal administrativo en el I.C.D para gestionar estos ingresos de una manera eficaz hace conveniente el planteamiento de una solución técnica que conjugue el ejercicio de las competencias atribuidas al I.C.D con el aprovechamiento de los medios técnicos de los que dispone el Área de Hacienda de nuestra Ciudad. El Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (en adelante OASTCE) dependiente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de acuerdo con lo recogido en sus estatutos es el órgano de gestión integral del sistema tributario local de la Ciudad Autónoma de Ceuta teniendo entre otras funciones “La gestión y recaudación de los ingresos correspondientes a sociedades y organismos dependientes de la Ciudad, de conformidad con las estipulaciones que en los preceptivos convenios se establezcan”.

El ICD y el OASTCE se comprometen a establecer los canales oportunos que posibiliten un intercambio constante y fluido de información para la correcta prestación del servicio.

En base a los principios constitucionales de eficacia y coordinación en el funcionamiento de la Administración Pública se considera como muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines que la gestión y recaudación de determinados ingresos de entre los mencionados anteriormente sean encomendados al OASTCE previa comunicación en tal sentido por parte del ICD.

A tal efecto se han celebrado diversas reuniones de trabajo entre las Gerencias del OASTCE y del I.C.D para ponderar adecuadamente las tareas a realizar y los recursos disponibles determinándose la viabilidad de que el OASTCE asuma el servicio con su personal especializado todo ello de acuerdo con el protocolo cuyo borrador se adjunta a la presente propuesta.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de firma del Protocolo de Actuación. Por todo lo expuesto al Consejo de Gobierno se proponen los siguientes acuerdos:

- Encomendar al OASTCE, a partir de la firma del Protocolo de Actuación, el servicio de gestión y recaudación de aquellos ingresos de derecho público (reintegro de subvenciones no justificadas, etc), y los derivados de la Tasa por servicios prestados por el Instituto Ceutí de Deportes (uso de instalaciones deportivas, inscripciones en escuelas deportivas, expedición de titulaciones náuticas, etc), previa comunicación en tal sentido por parte del ICD.

- Facultar a la Presidencia del I.C.D y del OASTCE para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Encomendar al OASTCE, a partir de la firma del Protocolo de Actuación, el servicio de gestión y recaudación de aquellos ingresos de derecho público (reintegro de subvenciones no justificadas, etc), y los derivados de la Tasa por servicios prestados por el Instituto Ceutí de Deportes (uso de instalaciones deportivas, inscripciones en escuelas deportivas, expedición de titulaciones náuticas, etc), previa comunicación en tal sentido por parte del ICD.

- Facultar a la Presidencia del I.C.D y del OASTCE para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.

8º) ASUNTOS DE URGENCIA.

8.1.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Vicepresidente Primero y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a autorizar la contratación del suministro de combustible destinado a satisfacer las necesidades de carburantes del Parque Automovilístico del SERVILIMPCE, S.L.U.

“SERVILIMPCE, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos tiene la intención de iniciar la contratación del “suministro de combustible destinado a satisfacer las

necesidades de carburantes del Parque Automovilístico de SERVILIMPCE S.L.U., que así lo requiera, con objeto de llevar a cabo un control y optimización del gasto”.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, arts. 29 y 195 LCSP la duración del contrato será de un (1) año con posibilidad de prórroga de cuatro (4) años con un valor estimado de 2.250.000,00 € con cargo a la partida del Estado de Ingresos y Gastos de la Sociedad:

- 2026: 450.000,00 €
- 2027: 450.000,00 €
- 2028: 450.000,00 €
- 2029: 450.000,00 €
- 2030: 450.000,00 €

Atendiendo a la circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Autorizar la contratación del “suministro de combustible destinado a satisfacer las necesidades de carburantes del Parque Automovilístico de SERVILIMPCE S.L.U. que así lo requiera, con objeto de llevar a cabo un control y optimización del gasto”.

- 2026: 450.000,00 €
- 2027: 450.000,00 €
- 2028: 450.000,00 €
- 2029: 450.000,00 €
- 2030: 450.000,00 €

2. Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de ingresos y gastos para los referidos ejercicios al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato”.

Aprobada la urgencia del punto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1. Autorizar la contratación del “suministro de combustible destinado a satisfacer las necesidades de carburantes del Parque Automovilístico de SERVILIMPCE S.L.U. que así lo requiera, con objeto de llevar a cabo un control y optimización del gasto”.

- 2026: 450.000,00 €
- 2027: 450.000,00 €
- 2028: 450.000,00 €
- 2029: 450.000,00 €
- 2030: 450.000,00 €

2. Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de ingresos y gastos para los referidos ejercicios al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

8.2.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Vicepresidente Primero y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a autorizar a SERVILIMPCE la contratación de pólizas de seguro para daños materiales, flotas de vehículos, accidentes derivados del convenio colectivo, responsabilidad civil y medioambiental, seguros de los administradores y directivos y riesgos cibernéticos.

“SERVILIMPCE, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos tiene la Intención de iniciar la contratación de “pólizas de seguro para daños materiales, flotas de vehículos, accidentes derivados del convenio colectivo, responsabilidad civil y medioambiental, seguros de los administradores y directivos y riesgos cibernéticos”.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, arts. 29 y 195 LCSP la duración del contrato será de un (1) año con posibilidad de prórroga de cuatro (4) años con un valor estimado de 630.000,00 € con cargo a la partida del Estado de Ingresos y Gastos de la Sociedad:

- 2026: 126.000,00 €
- 2027: 126.000,00 €
- 2028: 126.000,00 €
- 2029: 126.000,00 €
- 2030: 126.000,00 €

Atendiendo a la circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Autorizar la contratación de “pólizas de seguro para daños materiales, flotas de vehículos, accidentes derivados del convenio colectivo, responsabilidad civil y medioambiental, seguros de los administradores y directivos y riesgos cibernéticos”.

- 2026: 126.000,00 €
- 2027: 126.000,00 €
- 2028: 126.000,00 €
- 2029: 126.000,00 €
- 2030: 126.000,00 €

2. Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de ingresos y gastos para los referidos ejercicios al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato”.

Aprobada la urgencia del punto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1. Autorizar la contratación de “pólizas de seguro para daños materiales, flotas de vehículos, accidentes derivados del convenio colectivo, responsabilidad civil y medioambiental, seguros de los administradores y directivos y riesgos cibernéticos”.

- **2026: 126.000,00 €**
- **2027: 126.000,00 €**
- **2028: 126.000,00 €**
- **2029: 126.000,00 €**
- **2030: 126.000,00 €**

2. Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de ingresos y gastos para los referidos ejercicios al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

9º) INFORMES DE GESTIÓN.

9.1.- Dar cuenta error material existente en Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativo a encargo a medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC) para la ejecución del servicio de aulas matinales para la conciliación de las familias.

“Mediante Decreto de esta Consejería de fecha 31 de julio de 2025, se aprobó encargo a medio propio de “Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E. M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución del “Servicio de aulas matinales para la conciliación de las familias”, resultando que en el apartado “Tercero” de la resolución consta “art. 6 del Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero de 2019 y

la resolución de 15 de abril de 2024". También se establece en el mismo apartado la referencia "Tarifa 2024".

Y en el apartado "Octavo" consta que el presente encargo comenzará el "8 de septiembre de 2025 hasta el 22 de junio de 2026".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que "la Ciudad se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236 de 2/10/2015).

Conforme con lo establecido en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la presidencia de 23 de junio de 2023 y 29 de noviembre de 2023 respectivamente, esta Consejería HA RESUELTO:

PRIMERO: Corregir el Decreto señalado en los antecedentes en los términos siguientes:

Donde dice: art. 6 del Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero de 2019 y la resolución de 15 de abril de 2024". y en el mismo apartado "Tercero" "Tarifa 2024".

Así como en el apartado "Octavo" consta el presente encargo comenzará el "8 de septiembre de 2025 hasta 22 de junio de 2026".

Debe decir: art. 6 del Real Decreto 345/2025 de 22 de abril de 2025 y la resolución de 24 de abril de 2025". En el mismo apartado "Tarifa 2025".

En el apartado "Octavo" constar que el presente encargo comienza el "8 de septiembre de 2025, hasta el 15 de junio de 2026".

Permaneciendo inalterable el resto del Decreto.

SEGUNDO: Notificar a los interesados significándoles que, contra esta Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano

que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

El Consejo de Gobierno **queda enterado** del mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las once horas, de todo lo cual, como Secretaria del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE